



CAUSA No. 229-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 229-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 229-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 31 de mayo de 2019.- Las 13h10. **VISTOS:** Agréguese a los autos: **A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0701-O, de 26 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual, convoca a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente. **B)** Escrito de contestación a la recusación, presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E), ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de mayo de 2019 a las 18h57, en dos (2) fojas sin anexos.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 16 de mayo de 2019 a las 23h44, Secretaría General del Tribunal Contencioso, recibe del Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato a la Alcaldía del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, de la Alianza CREO-FE, Lista 21-10, un escrito en nueve (9) fojas, y en calidad de anexos trescientas noventa y siete (397) fojas, mediante el cual presenta Recurso Extraordinario de Nulidad contra la **Resolución No. 571-CNE-JPELR-2019**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019, notificada el 13 de mayo de 2019 conforme indica el recurrente. (fs. 1-407)
- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 229-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 17 de mayo de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, ex Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas cuatrocientos siete (407).
- 1.3.** Mediante auto de 19 de mayo de 2019, a las 13h29, se dispuso:

"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato a la Alcaldía del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, de la Alianza CREO-FE, Lista 21-10, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente Auto, aclare y complete el recurso presentado, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13, 75, 76 y 77 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, precisando la norma en la que fundamenta su petición.



CAUSA No. 229-2019-TCE

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma contenida en el artículo 13 del referido Reglamento.

SEGUNDO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos remita, original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la Resolución No. 571-CNE-JPELR-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 12 de mayo de 2019.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, en el plazo de un (1) día certifique si los señores: **Ludwing Joel Suarez Reinoso**, con cédula de ciudadanía No. 120596708-4; **Joel Francisco Saona Garófalo**, con cédula de ciudadanía No. 120776685-6; **Clara Antonieta Peña Oscuez**, con cédula de ciudadanía No. 120489289-5; **Joel Andrés Vélez Rivera**, con cédula de ciudadanía No. 1207963388; y, **Jorge Isrrael Diaz Montoya**, con cédula de ciudadanía No. 120711847-0, prestaron sus servicios en el Consejo Nacional Electoral, precisando la modalidad de su ingreso (nombramiento o contrato), lugar o dependencia donde prestaron o prestan sus servicios, grupo ocupacional, puesto institucional, período de gestión, jornada de trabajo, funciones.

CUARTO.- Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día certifique si el Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, a la fecha tiene presentada o no impugnación, respecto de la dignidad de Alcalde de Babahoyo.

QUINTO.- Que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día certifique, si la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, notificó a este Tribunal sobre el cumplimiento de las Sentencias dictadas dentro de las causas 119-2019-TCE; 120-2019-TCE; 125-2019-TCE; y, 127-2019-TCE, dicha certificación deberá contener en copia certificada la documentación de soporte que fuera remitida a este Tribunal, por la referida junta, en lo concerniente a la dignidad de Alcalde Babahoyo.

SEXTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles".** (fs. 408-409)

- 1.4. Mediante memorando No. TCE-VICE-MAB-2019-0182-M, de 20 de mayo de 2019, la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, entrega en custodia entre otros, el expediente correspondiente a la causa No. 229-2019-TCE. (fs. 555)



CAUSA No. 229-2019-TCE

- 1.5. En virtud del resorteo de la causa correspondió la sustanciación de la misma al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 556)
- 1.6. El 24 de mayo de 2019, a las 16h17, el Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, mediante el cual presenta Recusación contra el Dr. Joaquín Viteri Llanga. (fs. 557-562)
- 1.7. Auto dictado el 25 de mayo de 2019 a las 12h10, por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral agregó al expediente documentación y la recusación presentada; así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral dispuso suspender la tramitación y el plazo de la causa principal, y remitir el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 563-564)
- 1.8. Razón de resorteo de la causa, realizado el 26 de mayo de 2019, por la cual el Secretario General de este Tribunal certifica que la competencia de la presente causa, incidente de recusación radicó en el Dr. Fernando Muñoz Benítez como Juez Ponente. (fs. 568)
- 1.9. Escrito de contestación de la recusación presentado por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (e), ingresado en este Tribunal el 28 de mayo de 2019 a las 18h59, en dos (2) fojas. (fs. 569-571)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de "las funciones previstas en la ley".

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia



CAUSA No. 229-2019-TCE

está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías que les son propias a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse, en procura de que aquellos quienes son sometidos a procesos, en los cuales se determinen derechos y obligaciones, para que gocen de las garantías, mínimas y básicas al momento de ejercitar su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha referido que el debido proceso se encuentra ligado en forma estrecha a la seguridad jurídica, que constituye un derecho y una garantía, que permite de forma inequívoca, que el contenido tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando de esta forma certeza respecto al goce y limitaciones de los derechos constitucionales de los accionantes.

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)**
- 10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento...”**

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145 del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

“Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa



CAUSA No. 229-2019-TCE

contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento”.

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato al Alcalde del cantón Babahoyo por la alianza CREO-FE, Lista 21-10, propuso Recurso Extraordinario de Nulidad, respecto de la Resolución No. 571-CNE-JPELR-2019, causa a la que le fue signada el No. 229-2019-TCE.

La referida causa corresponde a un recurso contencioso electoral que debe ser conocida y resuelta, en una sola instancia, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa sustanciación por parte de uno de los Jueces de este órgano jurisdiccional.

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

(...) 3.- El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el candidato, la organización política, o grupo de ciudadanos que tuvieren interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible con el que presente el actor”.

Dentro de la causa No. 229-2019-TCE, El Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato al Alcalde del cantón Babahoyo, a fin de interponer Recurso Extraordinario de Nulidad, consecuentemente cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN



CAUSA No. 229-2019-TCE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...".

En el presente caso, de la revisión del expediente, no existe constancia procesal de que los Jueces que sustanciaron la causa principal, hayan emitido Auto de Admisión, requisito procesal que da origen a la Recusación.

Consecuentemente, en el presente caso el incidente de recusación presentado por Mario Touma Bacilio, ha sido interpuesto de forma anticipada, antes de que exista el requisito procesal que brinda un plazo para que este incidente sea interpuesto; esto es, de que al recurrente le interesa dilatar la causa razón por la que Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, llama la atención y advierte que en caso de continuar con dilaciones se procederá de conformidad con la ley.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por prematura la recusación propuesta por el Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato al Alcalde del cantón Babahoyo por la alianza CREO-FE, Lista 21-10, en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 229-2019-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

4.1. Al Recurrente Sr. Mario Alberto Touma Bacilio y a sus patrocinadoras en el correo electrónico: **selegalabogadas@hotmail.com** y en la casilla contencioso electoral No. 135

4.2. Al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico **joaquin.viteri@tce.gob.ec**



CAUSA No. 229-2019-TCE

4.3. Al Sr. Carlos Jorge German Gaibor, tercer interesado, en las direcciones electrónicas **drcgermang@hotmail.com** y **jooc_1972@yahoo.es**

4.4. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**

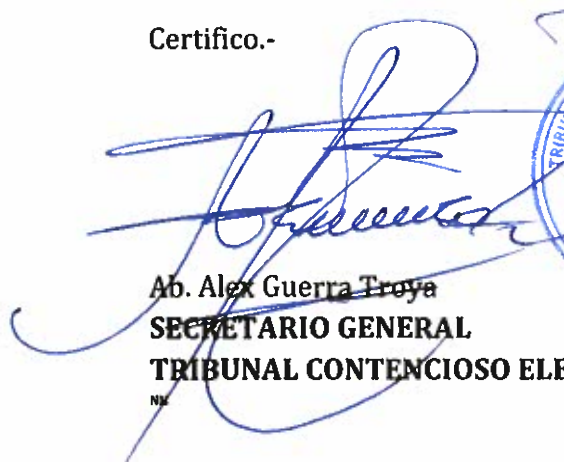
4.5. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos **danilozurita@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**

QUINTO: SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual- página web institucional **www.tce.gob.ec**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; y, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



